



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 353 – 2011–LIMA

Lima, diecisiete de enero de dos mil doce.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO ABRAHAM ALFARO ROJAS contra la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura Poder Judicial con fecha uno de junio de dos mil once, de fojas cincuenta y seis, que declaró improcedente la queja que interpuso contra la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el señor Julio Abraham Alfaro Rojas en su recurso de apelación de fojas sesenta y cuatro, aduce que no existe resolución firme en el procedimiento disciplinario número mil quinientos cincuenta y tres guión dos mil diez puesto que no fue notificado con lo resuelto en dicha queja; que tal como lo ha señalado, los datos proporcionados por el notificador son falsos, ya que las características de su domicilio no coinciden con las especificadas por el notificador; no se ha consignado el número del suministro del domicilio notificado, por ello alega que nunca fue notificado ni siquiera bajo puerta. Asimismo, señala que la resolución impugnada le causa indefensión al haberse vulnerado su derecho al debido proceso, pues no fue válidamente notificado, solicitando que se tenga en cuenta un escrito de queja de derecho que presentó por denegatoria de recurso de apelación el día once de agosto de dos mil once ante el Órgano de Control de la Magistratura, cuya copia dice haber adjuntado el presente recurso como medio probatorio, pese a no advertirse ello.

SEGUNDO. Que el recurrente interpone queja a fojas uno ante la Oficina de Control de la Magistratura, por los siguientes hechos:

- A) Haber sido notificado en la Queja número quince cincuenta y tres guión dos mil diez en el domicilio señalado, consignando datos falsos de dicha notificación.
- B) No haber sancionado de acuerdo a ley a los servidores José Luis Salazar Andrade, Bertha Cecilia Lontop Figueroa y Lucía Lezama Tocto.
- C) No haberse puesto en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura la decisión emitida por el Décimo Séptimo Juzgado Penal de Lima en el Expediente número doscientos setenta y cinco guión dos mil seis guión Q, de imponer apercibimiento al secretario José Luis Salazar Andrade.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.2, QUEJA OCMA N° 353 – 2011-LIMA

TERCERO. Que corresponde a este Órgano de Gobierno examinar la resolución venida en grado, en cuanto a los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo el Órgano Contralor para expedir la resolución impugnada, tomando en cuenta los agravios expuestos por el recurrente.

CUARTO. Que el señor Alfaro Rojas aduce en puridad que no fue notificado en su domicilio, vulnerándose su derecho de defensa. Al respecto, es necesario precisar que el recurrente en su escrito de queja presentado en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha cinco de julio de dos mil diez, señaló como domicilio Jirón Inca número cuatrocientos ochenta y nueve, Surquillo [ver fojas treinta y cuatro], y es en el domicilio señalado en donde fue notificado [ver fojas cuarenta y uno y cuarenta y dos]. En consecuencia, no se evidencia irregularidad en el extremo apelado por el recurrente; por lo que se debe confirmar la resolución recurrida.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 022-2012 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, con lo expuesto en el informe del señor Vásquez Silva, quien luego del debate concuerda con la decisión, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura Poder Judicial con fecha uno de junio de dos mil once, de fojas cincuenta y seis, que declaró improcedente la queja interpuesta contra la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima; agotándose la vía administrativa; y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

S.



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

LA:MC/ast

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General